



Reglas de Conducta

SECCIÓN 1. PROPÓSITO

GoCary es un servicio del municipio de Cary, administrado por la Oficina del Administrador Municipal, a través de un contratista privado que administra y opera la ruta fija del municipio y los servicios de tránsito en respuesta a la demanda. La misión de GoCary es brindar un servicio de tránsito seguro, limpio, confiable y eficaz respondiendo a las necesidades cambiantes y concentrándose en el servicio como prioridad máxima.

Estas Reglas de Conducta ("Reglas") están diseñadas para:

- promover la salud, la seguridad y la comodidad de los pasajeros de GoCary y garantizar que las instalaciones sean seguras, limpias y accesibles;
- promover y facilitar el uso seguro, eficiente y adecuado de GoCary;
- proteger las instalaciones, el personal y los pasajeros de GoCary; y
- asegurar el pago de las tarifas según corresponda.

Estas Reglas describen la conducta que es apropiada y la conducta que está prohibida cuando se utilizan las instalaciones y los servicios de GoCary. Estas Reglas también detallan los procedimientos que seguirá GoCary para dar órdenes a los pasajeros que muestren una conducta prohibida en los vehículos de GoCary y otras instalaciones y prohibir temporal o permanentemente que dichas personas utilicen las instalaciones y los servicios de GoCary ("excluyendo" a dichas personas). Las Reglas también describen el proceso a seguir para apelar tales acciones de exclusión.

El municipio de Cary puede suspender, enmendar, modificar o revocar la aplicación de cualquiera o todas las Reglas en cualquier momento que lo considere necesario o deseable.

SECCIÓN 2. VISIÓN GENERAL DE LA CONDUCTA Y DEFINICIONES

Conducta

Todas las personas que utilicen las instalaciones y los servicios de GoCary deberán exhibir una conducta que respalde y sea coherente con el uso seguro y ordenado del sistema de transporte

público de GoCary en el que los pasajeros de diferentes edades y capacidades viajan muy cerca unos de otros en rutas fijas y vehículos de puerta a puerta.

Conducta adecuada ("Conducta adecuada") significa que todas las personas que utilicen las instalaciones o los servicios de GoCary deberán:

- escuchar y seguir las órdenes y directivas legales del personal del municipio de Cary o del personal contratado por el municipio de Cary;
- obedecer las instrucciones escritas publicadas por el municipio de Cary;
- pagar la tarifa correspondiente según corresponda; y
- comportarse de manera que:
 - no amenace su propia salud o seguridad o la salud o seguridad de otros;
 - no moleste, perturbe ni se entrometa irrazonablemente en el espacio de los demás; y
 - no obstruya injustificadamente los pasillos, los asientos o las puertas de los vehículos, ni obstruya el uso o acceso de otras personas a las instalaciones o servicios.

Ninguna persona que utilice las instalaciones o los servicios de GoCary deberá participar en conductas prohibidas. Conducta prohibida es una conducta que:

- es ilegal en virtud de cualquier ley, regulación u ordenanza federal, estatal o local;
- daña cualquier propiedad real o personal de un operador, pasajero o cualquier otra persona;
- causa lesiones a un operador, pasajero o cualquier otra persona; o
- interfiere sustancialmente o tiende a interferir con las instalaciones o servicios de GoCary.

La Conducta prohibida específica se describe más detalladamente a continuación. Una persona que exhibe una Conducta prohibida también puede estar sujeta a procesos penales o acciones legales civiles iniciadas por GoCary u otros.

Definiciones. Además de las definiciones contenidas en otras partes de estas Reglas, se aplican las siguientes definiciones:

Contratista: una persona o entidad que presta servicios para el municipio de Cary en relación con la prestación de servicios de tránsito de Cary.

Excluir, Excluido, Exclusión: una persona no puede ingresar o permanecer en las instalaciones de GoCary ni utilizar los servicios de GoCary durante un período específico.

Instalaciones: todos los bienes muebles e inmuebles y el equipo de o utilizado por GoCary en la prestación de los servicios de GoCary. Las instalaciones incluyen, entre otros, edificios, marquesinas de autobús, paradas de autobús y puntos de transferencia, y áreas dentro y adyacentes a dichos edificios, marquesinas, paradas y puntos; autobuses y otros vehículos y equipos; y señales.

Tarifa: los cargos legales establecidos por GoCary por el uso de instalaciones o servicios, según corresponda.

Medios de tarifa: los diversos instrumentos y dispositivos emitidos por o en nombre de GoCary para usar en el pago de la tarifa, incluidos, entre otros, tarjetas de viaje, pases, boletos y cupones.

Operador: el conductor de un vehículo GoCary.

Persona: cualquier individuo, asociación o entidad.

Pasajero: cualquier persona que utilice las instalaciones o los servicios de GoCary.

Servicios: ruta fija de GoCary y puerta a puerta y servicios relacionados y otros servicios que GoCary pueda ofrecer ocasionalmente.

Animal de servicio: un perro guía, perro de señal u otro animal entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas para una persona con una discapacidad, que incluye, entre otros, guiar a personas con problemas de visión, alertar a personas con problemas de audición sobre intrusos o sonidos, proporcionar protección mínima o trabajo de rescate, tirar de una silla de ruedas o recoger objetos caídos (49 CFR 37.3). A menos que lo exija la ley, el término Animal de servicio no incluye un animal de terapia o un animal utilizado para apoyo emocional o consuelo. El término Animal de servicio incluye un perro de trabajo u otro animal de una agencia de aplicación de la ley.

Dispositivo de producción de sonido: cualquier dispositivo capaz de producir sonido, incluidos, entre otros, radio, televisión, instrumento musical, grabadora, reproductor de casetes o de discos compactos, dispositivo o sistema de altavoces, ordenador, tableta, teléfono inteligente y cualquier amplificador de sonido o dispositivo de producción de sonido como los mencionados, excluyendo las ayudas auxiliares o dispositivos de asistencia cuando lo utilice una persona con discapacidad según la definición de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

Supervisor: el director de tránsito del municipio de Cary o persona designada, incluido el personal contratado por el municipio de Cary. Los supervisores están autorizados a expulsar a una persona de las instalaciones.

Vehículo: cualquier autobús GoCary u otro vehículo.

SECCIÓN 3. CONDUCTA PROHIBIDA

La Conducta prohibida de Nivel I incluye lo siguiente:

1. Entrar en un Vehículo cuando se cree que la capacidad de una persona para funcionar de manera segura y ordenada está debilitada o disminuida por el consumo de alcohol o por el uso de drogas u otras sustancias.

2. Que un niño de 12 años o menos entre en un Vehículo, a menos que esté acompañado por una persona de 16 años o más.
3. Molestar a otros Pasajeros o al Operador o impedir, interferir u obstruir la prestación de un servicio seguro, limpio, confiable y eficiente. Esto incluye, entre otros, lo siguiente:
 - a. Negarse a desocupar asientos y áreas designadas con letreros para personas de la tercera edad y personas con discapacidad cuando así lo solicite una persona de la tercera edad o una persona con discapacidad, o el Operador en nombre de dichas personas.
 - b. Uso de un Dispositivo de producción de sonido, excepto cuando dicho Dispositivo de producción de sonido se usa con auriculares o audífonos, de modo que el sonido de dicho dispositivo solo lo escuche el usuario.
 - c. Estar de pie cuando el Vehículo está en movimiento frente a la línea de espera en la parte delantera del Vehículo cerca del asiento del Operador.
 - d. Llevar cualquier animal en un Vehículo, a menos que dicho animal esté enjaulado. La jaula debe mantenerse en el regazo del Pasajero que posee el animal. Esta prohibición no se aplica a los Animales de servicio.
 - e. Llevar a bordo de un Vehículo cualquier paquete, artículo o equipo que el Pasajero no pueda transportar de manera segura en un viaje y que el Pasajero no pueda o no asegure fuera del pasillo. Los paquetes, artículos o equipos no pueden bloquear ninguna salida ni restringir el movimiento libre y seguro de los Pasajeros. Los cochecitos y carritos están permitidos siempre que estén plegados, asegurados por el Pasajero fuera del pasillo y no bloqueen las salidas ni restrinjan el movimiento libre y seguro de los Pasajeros. Esta prohibición no se aplica a sillas de ruedas, muletas, bastones u otras ayudas para la movilidad o dispositivos de asistencia.
 - f. Distraer o intentar distraer a un Operador.
 - g. Participar en peticiones, venta o sollicitación en una instalación.
 - h. Distribuir cualquier papel u otro material en una instalación.
 - i. Cambiar el pañal de un niño en un Vehículo.
 - j. Derramar comida o bebida, tirar basura o dejar basura o desperdicios en una instalación.
 - k. Exhibir higiene personal que pueda causar un peligro para la salud o la seguridad.
 - l. Colgarse o columpiarse de puntales u otros equipos del vehículo con los pies sin tocar el suelo.

- m. Colgar, extender la mano o poner cualquier elemento, artículo u otra sustancia fuera de las ventanillas del Vehículo.
 - n. Participar en una conducta que pueda causar un peligro para la seguridad.
4. Fumar o encender cualquier dispositivo incendiario en un Vehículo o en las instalaciones de GoCary, incluidos fósforos, encendedores o antorchas; o utilizar productos de vapor según lo definido por GS 14-313, incluidos, entre otros, cigarrillos electrónicos.

La Conducta prohibida de Nivel II incluye lo siguiente:

- 1. La entrada a un vehículo sin pagar la Tarifa o sin mostrar los medios de pago de la Tarifa, según sea el caso.
- 2. Ingresar a un Vehículo utilizando medios de pago de la Tarifa falsificados o robados.
- 3. Destruir cualquier propiedad, lo que incluye marcar, ensuciar, pintar, inscribir, escribir, pintar con aerosol o colocar graffiti en cualquier instalación; quitar, dañar o alterar cualquier instalación; o intentar cometer cualquiera de esos actos.
- 4. Robar o tomar indebidamente cualquier propiedad que pertenezca al municipio de Cary o sus Contratistas, o la propiedad de cualquier otra persona mientras se encuentra en o haciendo uso de una instalación.
- 5. Conducta desordenada o disruptiva, que incluye lo siguiente:
 - a. Pelear.
 - b. Agredir a otra persona o amenazar con infligir lesiones corporales a otra persona a través de palabras o acciones.
 - c. Tocar ofensivamente a otra persona o usar la fuerza sobre otra persona sin su consentimiento o lesionar intencionalmente a otra persona.
 - d. Acosar a otra persona.
 - e. Gritar palabras ofensivas e inoportunas a otra persona.
 - f. Acechar a otra persona.
- 6. Llevar cualquier artículo de naturaleza peligrosa a bordo de un Vehículo. Los artículos de naturaleza peligrosa incluyen armas de fuego y otras armas potencialmente mortales como se define en GS 14-269(a); cualquier cuchillo que tenga una hoja de tres pulgadas o más; pistola de balines; pistola de aire; pistola de *paintball*; pistola de aire comprimido; arco y flecha; líquidos inflamables; sustancias peligrosas, tóxicas, cáusticas, peligrosas o

venenosas; hoja de vidrio; y objetos afilados. Las armas destinadas a la práctica de la esgrima deben enfundarse y dejarse en la parte delantera del vehículo con el Operador. Esta prohibición no se aplica a una persona que tiene un permiso de portación de armas ocultas u otras personas exentas de la necesidad de dicho permiso según se define en el Capítulo 14 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte (NCGS), Artículo 54(B).

7. Obstruir o interferir con la operación segura del Vehículo por parte del Operador.
8. Exponer cualquier parte privada del cuerpo de una persona (exposición indecente, tal como se define en G.S. 14-190.9).

SECCIÓN 4. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS

El Operador podrá negar la entrada a un Vehículo a cualquier persona que viole estas Reglas de Conducta.

El Operador o un Supervisor pueden proporcionar advertencias orales y escritas y pueden expulsar (ordenar a una persona que se vaya) o Excluir a personas de las instalaciones y suspender el uso de los Servicios de GoCary de la siguiente manera:

- Si un Operador o Supervisor se da cuenta de que una persona está participando en una Conducta prohibida, dicho Operador o Supervisor puede dar a esa persona una Primera advertencia oral para que deje de participar inmediatamente en la Conducta y/o no vuelva a participar en la Conducta. Si la persona no deja de participar en la Conducta, o si la persona estuvo involucrada en cualquier Conducta prohibida de Nivel II, entonces el Operador o Supervisor puede indicarle a la persona que abandone inmediatamente el Vehículo u otra instalación.
- Si una persona no puede o se niega a abandonar un Vehículo u otra instalación después de que un Operador o Supervisor le indique que lo haga, entonces dicha persona está sujeta a arresto y enjuiciamiento. Además, no abandonar un Vehículo u otra instalación después de que se le indique que lo haga también puede someter a una persona al Procedimiento de Exclusión, descrito en la Sección 5.

El recurso descrito en esta sección no es exclusivo, y el municipio de Cary, sus Contratistas o cualquier otra persona pueden emprender acciones legales adicionales según corresponda.

SECCIÓN 5. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE LAS INSTALACIONES

Si una persona no ha cumplido o se ha rehusado a seguir una orden para dar fin a la Conducta prohibida y un Supervisor determina que una persona debe ser excluida de las instalaciones y/o servicios de GoCary, o que se deben establecer condiciones para que la persona continúe haciendo uso de estos, el proceso es el siguiente:

- A. El Director de Tránsito del municipio de Cary o su designado emitirá una Orden de Exclusión a la persona indicando los motivos de la exclusión, el período de la exclusión y las instalaciones y/o servicios a los que se aplica la Orden de Exclusión. La Conducta prohibida de Nivel I puede resultar en la exclusión por no menos de 14 días o más de 3 meses y la Conducta prohibida de Nivel II puede resultar en la exclusión por no menos de 90 días o más de 24 meses. Los casos repetidos de Conducta prohibida resultarán en períodos de exclusión más largos.

Si el uso continuado de las instalaciones y/o servicios está sujeto a condiciones o restricciones de seguridad (por ejemplo, presencia de un padre o tutor en el caso de un menor; acompañamiento de un ayudante o asistente de atención personal), se puede emitir una Orden de exclusión condicional especificando que la persona estará sujeta a exclusión a menos que se cumplan las restricciones impuestas. La Orden de exclusión podrá dictarse verbalmente; sin embargo, cualquier notificación verbal será seguida por una Orden de exclusión por escrito.

- B. La Orden de exclusión por escrito también informará a la persona de su derecho a apelar la decisión e incluirá una copia del procedimiento de apelación. El Director de Tránsito del municipio o la persona designada informará al personal apropiado sobre los motivos y la duración de la exclusión.
- C. Si la parte excluida no presenta una apelación dentro de los diez (10) días hábiles a partir del comienzo de la exclusión, el derecho a apelar expira y la Orden de exclusión es definitiva.

APELACIONES

Cualquier persona excluida de las instalaciones o servicios de GoCary puede apelar dicha Orden de exclusión enviando un Aviso de apelación por escrito al Director de Tránsito a la siguiente dirección: 316 N. Academy Street, Cary, NC 27513.

Dicho Aviso de apelación debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la Orden de exclusión. El Aviso de apelación deberá establecer con precisión los motivos de la apelación y todos los hechos que la persona excluida cree que son relevantes para la apelación. El Director de Tránsito revisará y podrá ratificar, reconsiderar o modificar la Orden de exclusión y tomará su decisión por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de apelación. Las Órdenes de exclusión permanecerán vigentes hasta que se presente una apelación.

Si la persona excluida desea apelar la decisión del Director de Tránsito, la persona excluida puede apelar la decisión del Director de Tránsito ante el Director del Municipio presentando un Aviso de apelación por escrito de la Decisión del Director de Tránsito dentro de los diez (10) días de la fecha de la decisión del Director de Tránsito en la siguiente dirección: 316 N. Academy Street, Cary, NC 27513.

El Administrador del municipio o su designado deberá celebrar una audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de la apelación. El personal de tránsito del municipio enviará por correo a la persona excluida un aviso de la audiencia que incluirá una declaración de la hora, el lugar y la naturaleza de la audiencia. La persona excluida asistirá a la audiencia y podrá hacerse representar por abogado y/o ir acompañada de un representante y un asistente. La Audiencia de apelaciones es una reunión administrativa y NO es una reunión pública. Todas las decisiones del Administrador del municipio o su designado son definitivas.

INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EXCLUSIÓN: INTRUSIÓN

Si cualquier persona sujeta a una Orden de exclusión ingresa a las instalaciones o servicios especificados antes de la fecha de finalización indicada en la Orden de exclusión, esa persona se considerará intrusa y estará sujeta a arresto y enjuiciamiento.

A partir del 10 de abril de 2017, revisado en septiembre de 2024